República de Colombia

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

PEREIRA, 18 DIC. 1997

ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS.

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO

ACUERDO NUMERO 038 DE NOVIEMBRE 21 DE 1997.
``POR EL CUAL SE CONDONAN LAS DEUDAS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AFECTAN A LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA, SUCURSAL DOSQUEBRADAS´´.

ARCHIVESE UN EJEMPLAR

DIEGO PATIÑO AMARILES.
Gobernador

MARIA VICTORIA SALDARRIAGA C.
Abogada
Dirección Esp.Asistencia Legal
Secretaría Jurídica

lpa.

Escaneado con CamScanner

Dosquebradas, 28 de Noviembre de 1997

ACUERDO No. 038
NOVIEMBRE 21 DE 1997

"POR EL CUAL SE CONDONAN LAS DEUDAS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AFECTAN A LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA, SUCURSAL DOSQUEBRADAS".

S A N C I O N A D O :

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

JOSE ARGEMIRO CARDENAS AGUDELO
Alcalde Municipal

ELAB.POR.GUILLERMO PEREZ OSPINA
Asesor Jurídico

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.038
(Noviembre 21 de 1997)

"POR EL CUAL SE CONDONAN LAS DEUDAS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AFECTAN A LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA, SUCURSAL DOSQUEBRADAS"

E X P O S I C I O N DE M O T I V O S

Honorables Concejales:

Nos han solicitado numerosos caficultores de Dosquebradas, asociados y no asociados de la Cooperativa Departamental de Caficultores del Risaralda, que se condone una multa notificada por el Municipio a la Sucursal de Dosquebradas, por concepto de industria y comercio asi como, que se exonere a esta entidad por el término de diez años del pago de este gravamen. Consideramos justa esta solicitud por las siguientes razones que comedidamente nos permitimos exponer:

1. La Cooperativa Departamental de Caficultores del Risaralda es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por caficultores del Departamento y en el caso de nuestro Municipio con más de 418 afiliados, en su gran mayoria minifundistas y pequeños agricultores.

2. Coopcafer cumple dentro de su objetivo, dos funciones de trascendental importancia para el Municipio: la comercialización del café con garantia de precio justo y peso exacto; la venta de fertilizantes, con la garantia, igualmente de calidad y precio justo.

3. Coopcafer funciona bajo el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de la cual recibe recursos provenientes del Fondo Nacional del Café, para garantizar la compra del café, gestión por la cual en la mayoria de las veces, su ingreso se limita a recibir una comisión por la compra y poeterior entrega a Almacafé del café adquirido a los caficultores.

4. Es indudable que gracias a la presencia de Coopcafer, el mercadeo del café es una actividad ordenada, donde no pueden operar los especuladores como ocurre en el mercadeo de otros productos agricolas, donde el agricultor es inmisericordemente explotado.

Escaneado con CamScanner

5. A pesar de la difícil situación vivida por la caficultura en los últimos cuatro o cinco años, Coopcafer ha mantenido la prestación de sus servicios, sirviendo de gran apoyo al caficultor, quien gracias a ello ha encontrado siempre donde vender su producto en las mejores condiciones; qué hubiese sido de los caficultores si no hubiese existido la Cooperativa, regulando precios y garantizando el mercadeo?.

6. Los excedentes que produce Coopacafer, de acuerdo a disposiciones legales, se destinan a fortalecer la Empresa y a prestar servicios de educación y solidaridad, como el seguro de vida de indudable valor social.

7. Coocafer es un gran generador de empleo, gran parte del cual está ocupado por habitantes de Dosquebradas.

8. Diferentes normas legales han dado especial tratamiento a la actividad cafetera así:

- La Ley 126 de 1931, dispuso en su artículo 5º lo siguiente: "Queda prohibido a los Municipios gravar el café con impuesto de consumo, de tránsito u otros que dificulten la ampliación de su consumo o comercio en el país".

- El Decreto 2035 de 1933 reglamentario de la Ley 126, dispuso en el artículo 5º, que " en la prohibición contenida en el artículo 5º, de la Ley 126 de 1931 quedan comprendidos los gravámenes de toda clase, cualquiera que sea su denominación y todo género de medidas administrativas o fiscales que estorben, dificulten o embaracen el libre comercio del café en el país o que produzca o puedan producir una restricción de su consumo, sea que aquellos gravámenes o medidas recaigan sobre el café directamente o sobre los depósitos, agencias, expendios, etc, dedicados exclusivamente a su consumo, distribución o comercio".

- La Ley 14 de 1983 en su artículo 39, literales a y b, dispuso que los Departamentos y Municipios no pueden imponer gravámenes: a) de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola (dentro de la cual está el café), ganadera y avícola; y b) a los artículos de producción nacional destinados a la exportación.

- La Ley 50 de 1984, relativa a los tributos territoriales, dejó vigente el régimen excepcional relativo a la actividad cafetera. Y por otra parte, la ley 9 de 1991, en su artículo 18, estableció que "las entidades territoriales no podrán establecer gravámenes sobre la exportación ni sobre el tránsito de productos destinados a la exportación.

9. La Sucursal Dosquebradas económicamente es deficitaria para la Cooperativa; a manera de ilustración y como un reflejo de la gravedad de la situación cafetera de nuestro Municipio, que no debemos contribuir a empeorar.

Escaneado con CamScanner

EN DOSQUEBRADAS SE COMPRARON EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1997, TRECE MIL SETENTA Y DOS (13.072) ARROBAS DE CAFE, SOBRE UN TOTAL DE DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS(279.476) ARROBAS, O SEA EL CUATRO PUNTO SEIS POR CIENTO (4.6%), SITUANDOSE COMO LA ANTEPENULTIMA SUCURSAL EN COMPRAS, superada por Quinchia, Pereira, Balboa, Belén de Umbria, Santuario, Apia, Guática, Arabia y la Celia en su orden. Teniendo en cuenta el alto valor de la inversión hecha por la Cooperativa en Dosquebradas y los costos administrativos, que aunque austeros, representan una suma considerable en el año, ésta dependencia arroja pérdidas en su funcionamiento y es obvio que genera para atender gastos adicionales de impuestos; pero su ausencia, reiteramos, traeria funestas consecuencias para los caficultores Biquebradenses, quienes quedarian sometidos al influjo de los comerciantes particulares, con las consecuencias de una especulación incontrolada que haria del mercadeo del café una actividad tal como lo es hoy la de los demás productos agricolas que sucumben por el maléfico efecto de un mercado en poder de especuladores.

Por las anteriores consideraciones, creemos justo y conveniente, como un aporte del Municipio de Dosquebradas a disminuir la grave situación de los agricultores de nuestro Municipio, se apruebe sin modificaciones el presente proyecto de acuerdo, sometido hoy a su digna consideración.

Atentamente,

LUIS EMILIO ZAPATA VALENCIA
Concejal

JOSE EDUARDO MORALES CLAVIJO
Concejal

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.038
(Noviembre 21 de 1997)

POR EL CUAL SE CONDONAN LAS DEUDAS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AFECTAN A LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA, SUCURSAL DOSQUEBRADAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, especialmente las conferidas por el articulo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º: Condónase el pago de la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($6'091.802.oo Mcte, correspondiente a las sanciones de Industria y Comercio, a cargo de la Cooperativa Departamental de Caficultores del Risaralda- Sucursal Dosquebradas.

ARTICULO 2º: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los Veintiún (21) dias del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

ARLEY ANTONIO CARDONA PIEDRAHITA
Presidente.

MEDARDO ANTONIO MARQUEZ GALLO
Secretario General.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.038
(Noviembre 21 de 1997)

"POR EL CUAL SE CONDONAN LAS DEUDAS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AFECTAN A LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA, SUCURSAL DOSQUEBRADAS"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No. 038, fue debatido y aprobado en dos (2) Sesiones realizadas en dias diferentes.

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL

FECHA : NOVIEMBRE 21 DE 1997

MEDARDO ANTONIO MARQUEZ GALLO
Secretario General.

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo No. 038 de Noviembre Veintiuno (21) de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), al Señor Alcalde para su respectiva sanción,publicación u objeciones de Ley.

Hoy Veinticustro (24) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.

MEDARDO ANTONIO MARQUEZ GALLO
Secretario General.

Escaneado con CamScanner